RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0101-2024-GM/MDM

Camisea, 06 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Contrato de Consultoría N° 11-2023-OA/MDM/LC, de 20 de febrero de 2024, Carta N° 004-2024-CONSORCIO MEGANTONI ingresado mediante mesa de partes de la Entidad en fecha 21 de febrero del 2024, Informe N° 1017-2024-TRV-OA-MDM/LC del 26 de febrero de 2024, el Informe N° 0000313-2024-OGAJ-MDM/LC, de 02 de marzo de 2024, emitido por la Abg. Milagritos Olivera Vizcarra en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – MDM(e), y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Según el artículo 241 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y el sistema de Seguros Y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, señala que : El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario.

Respecto al fideicomiso de adelanto de obra, el Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado señala:

> **Artículo 184.** Fideicomiso de adelanto de obra.
> **184.1**. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00), con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.
> **184.2.** Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo.
> **184.3.** El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de a la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; v, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.
> **184.4.** El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente.
> **184.5.** Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales e insumos, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido.
> **184.6.** En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales e insumos, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud.
> **184.7.** La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS. 184.8. La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República.

Asimismo, respecto al Contrato de fideicomiso, el Art. 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

> **Artículo 185.** Contrato de fideicomiso.
> **185.1.** El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:
>
> **a)** El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.

b) El contratista participa como interviniente.
c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, esta la designación del supervisor.
d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria.
e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original.
f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.

185.2. La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos.

Respecto al fideicomiso el articulo 184 y 185 sobre fideicomiso, prescribe:

"Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra (...)

184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido.

184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud. (...)."

"Artículo 185. Contrato de fideicomiso

185.1. El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos: (...)."

Al respecto, la OPINIÓN N.° 106-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sobre los adelantos y el fideicomiso en la normativa de contrataciones del Estado vigente a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo 234-2022-EF ha concluido lo siguiente:

> "En los contratos que deriven de procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo N°234-2022-EF, y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o, en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a los requisitos y exigencias contempladas en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento".

En principio, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla la posibilidad de otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato; de esta manera, se evita que el contratista recurra a fuentes de financiamiento externas que incrementen el costo de la contratación y que, como consecuencia, trasladen dicho incremento a la Entidad. En ese contexto, el artículo 180 del Reglamento (modificado por el Decreto Supremo N°234- 2022-EF) establece que, cuando el objeto de la contratación consiste en la ejecución de una obra, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes tipos de adelanto: i) directos, ii) para materiales e insumos, y, iii) para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano. Asimismo, precisa que los adelantos directos en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; mientras que, los adelantos para materiales e insumos, y los adelantos para equipamiento y mobiliario, en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original;

Siguiendo el análisis correspondiente en fecha 20 de febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la entidad) y la empresa **CONSORCIO MEGANTONI**, (en adelante la contratista), suscriben el Contrato de Servicios N° 011-2023-OA-MDM/LC, derivado del Concurso Público N° 024-2023CS-MDM/LC-1, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL COMPONENTE II: POTENCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CACAO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CACAO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE CAMISEA, SHIVANKORENI, SEGAKIATO Y CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO"**, por el monto de **S/. 9,620,713.45** y con un plazo de ejecución de 220 días calendarios;

Por lo que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias NO CONTEMPLA LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISO distintos a la ejecución de obra por lo que resulta IMPROCEDENTE su solicitud, sin embargo, en su CLAUSULA NOVENA del Contrato de Servicios N° 011-2023-OA-MDM/LC, faculta la viabilidad de solicitar el adelanto directo previo cumplimiento de requisitos y plazos estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Contrato de Consultoría N° 11-2023-OA/MDM/LC, de 20 De febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la Entidad) y la empresa Consorcio MEGANTONI, (en adelante el contratista), suscriben el Contrato de Servicios N° 011-2023-0A-MDM/LC derivado del Concurso Público N° 024-2023-CS-MDM/LC-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL COMPONENTE I POTENCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CACAO DEL PROYECTO; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CACAO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE CAMISEA, SHIVANKORENI, SEGAKIATO Y CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO", por el monto de S/. 9,620,713.45, y con un plazo de ejecución de 220 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 004-2024-CONSORCIO MEGANTONI ingresado mediante mesa de partes de la Entidad en fecha 21 de febrero del 2024, con registro N° 5841, el Contratista, representando por su Gerente General Jaher Chávez Salazar solicita la constitución de fideicomiso en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1017-2024-TRV-OA-MDM/LC del 26 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita opinión legal para determinar la viabilidad de la constitución de fideicomiso toda vez que el reglamento solo contempla casos en ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 0000313-2024-OGAJ-MDM/LC, de 02 de marzo de 2024, emitido por la Abg. Milagritos Olivera Vizcarra en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – MDM(e), **CONCLUYE** que: deviene en **IMPROCEDENTE** la constitución de fideicomiso respecto al Contrato de Servicios N° 011-2023-OA-MDM/LC derivado del Concurso Público N° 024-2023-CS-MDM/LC-1, para la contratación del servicio del componente II; potenciamiento de la infraestructura de cacao del proyecto; "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Cacao en las Comunidades Nativas de Camisea, Shivankoreni, Segakiato y Cashiriari del Distrito de Megantoni- Provincia de La Convención-Cusco";

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2023-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de constitución de fideicomiso contenida en la Carta N° 004-2024-CONSORCIO MEGANTONI, respecto al Contrato de Servicios N° 011-2023-OA-MDM/LC, derivado del Concurso Público N° 024-2023-CS-MDM/LC-1, para la contratación del servicio del componente II; potenciamiento de la infraestructura de cacao del proyecto; **"Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo de Cacao en las Comunidades Nativas de Camisea, Shivankoreni, Segakiato y Cashiriari del Distrito de Megantoni- Provincia de La Convención-Cusco";**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento **(que hace las veces de OEC) notificar al contratista, la presente resolución, con las formalidades de Ley,** a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE https://www.gob.pe/munimegantoni.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
ING. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 09757863

C.C.
Gerencia de Desarrollo Económico
Gerencia de Supervisión
Oficina de Abastecimiento
Pág. Web
Archivo